



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.27

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

**1.27.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL
CANTON.-** Aprobada en sesiones de 6 y 19 de mayo de 1993.- Publicada
en el Registro Oficial Nro. 291 de octubre 6 de 1993



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DEL
CANTON LATACUNGA

EL MUY I. CONCEJO DEL CANTON LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal:

E X P I D E :

La siguiente Ordenanza para el cobro de la Ocupación de Vía Pública en el Cantón.

Art. 1.- La Vía Pública comprende las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito y, uso público, sus anexos así como caminos y carreteras que comunican a la población del Cantón y hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura en el sector rural.

Art. 2.- Manteniendo la corriente del medio de la ciudad de Latacunga se divide en tres zonas de importancia comercial, llamadas de primera, segunda y tercera categoría.

a) La primera corresponde al sector comprendido entre las calles "Quijano y Ordoñez", por el Oriente; la avenida "Marco A. Subía" (Sector de la línea ferrea) por el occidente; la calle "Félix Valencia" por el Norte, y la calle "Padre Salcedo", por el sur.

b) A la segunda corresponde el sector comprendido entre las calles "Quijano y Ordoñez", por el Oriente; la calle "Antonia Vela", por el Occidente; la calle "Padre Salcedo", por el norte y la avenida "Rumiñahui" por el Sur.

c) A la tercera corresponde el resto de la ciudad; la plaza destinada a la feria de animales y forrajes se incorpora a la primera zona, y las plazas Juan Montalvo, Ignacio Flores y Maldonado Toledo a la segunda zona.

Art. 3.- Está prohibido el uso de la vía Pública en los siguientes casos:

a) Por los particulares, para los menesteres



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

- 2 -

distintos al tránsito a no ser en forma y condiciones que esta Ordenanza permite y reglamente.

b) De las calzadas y aceras, para la instalación de puestos eventuales excepto en los casos de instalaciones de servicios públicos indispensables, en otros casos como cooperativas de taxis, buses, busetas, camionetas, previa la autorización de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

c) Dejar vagando en la Vía Pública animales y ganado mayor y menor, estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta que se presente quien justifique su dominio y pague la multa a que se refiere el Art. 17 de esta Ordenanza.

d) Con fogones o braseros dentro del perímetro urbano; realizar en la Vía Pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, de mecánica automotriz, o cualquier otro trabajo que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario y al tránsito peatonal o vehicular.

e) Instalación de toda clase de talleres; bombas de gasolina y demás derivados del petróleo; tendales para productos agrícolas, carruseles, ruedas moscovitas, carros o instalaciones similares, salvo expresa autorización Municipal.

La ubicación de las gasolineras serán determinadas por una Comisión conformada por el señor Alcalde del Cantón, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Director del Plan Regulador y un Representante de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en lugares adecuados para facilitar el expendio con las debidas seguridades que requieren los combustibles.

f) Estacionamiento de vehículos de transporte pesado y de servicio extraurbano.

Los lugares de estacionamiento para vehículos serán establecidos por la Comisión conformada por el Alcalde, el Director del Plan Regulador, el Comisario Municipal, la que contará con el

asesoramiento del Consejo Provincial de Tránsito.

La reubicación de las instalaciones y la fijación de los lugares de estacionamiento de vehículos que se refieren los literales precedentes serán resueltos por las Comisiones pertinentes.

Art. 4.- Los ocupantes autorizados de la Vía Pública, serán de dos clases, los de puestos fijos permanentes y los puestos temporales o eventuales.

Art. 5.- Será permitida la Ocupación de la Vía Pública en forma permanente solo en lugares comprendidos en los sectores indicados en el Art. 2 de esta Ordenanza, siempre que se deje el espacio suficiente para el libre acceso y circulación del público.

Serán considerados como puestos fijos permanentes los kioscos instalados de acuerdo con la Ordenanza de Centro Histórico y los espacios ocupados con mesas y sillas en los portales, por salones, restaurantes y bares, así como los espacios destinados a vitrinas y exposición de artículos.

Art. 6.- Los interesados en ocupar la Vía Pública en forma permanente deberán obtener un permiso para lo que previamente presentarán en la Alcaldía una solicitud en el formulario que adquirirá en la Tesorería Municipal, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
- b) Ubicación exacta y área a ocuparse;
- c) Clase de comercio artículo que desea vender y/o expender;
- d) Firma del peticionario, Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación;
- e) Certificado de Salud conferido por la Dirección Provincial de Salud;
- f) Dos fotos tamaño carnet,
- g) Certificado de no adeudar al Municipio.

La solicitud será presentada al Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, previo el informe que emitirá el Director Financiero que constará al pie de la solicitud, a fin de que el señor Alcalde o su delegado den su aceptación. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Sección de Determinación de Recursos, para que se proceda a la emisión de los títulos respectivos a fin de que el interesado pueda

...../.....

- 4 -

cancelar en Tesorería Municipal los valores correspondientes.

Art. 7.- Los interesados en ocupar la Vía Pública temporal u ocasionalmente se someterán al mismo trámite establecido en el Art. precedente.

Art. 8.- Los permisos serán renovados durante el mes de enero de cada año presentando el recibo de pago del mes anterior, quien no renueve el permiso en este período será sancionado por el Comisario Municipal, con multa impuesta de acuerdo al Art. 17 de esta Ordenanza. Si no obtuvieren la renovación hasta el primero de marzo de cada año perderán su derecho.

Art. 9.- Se cancelará el permiso de los puestos que expenden artículos distintos a los señalados en la solicitud y carnet de comercialización o hiciere uso indebido del puesto que se les ha concedido.

Art. 10.- Se prohíbe la concesión de permisos para las ventas ambulantes y los contraventores serán sancionados con el máximo de la multa que establece el Art. 17 de esta Ordenanza.

Art. 11.- Las medidas máximas para la ocupación de la Vía Pública son:

- a) Para la venta exclusiva de confites y cigarrillos: 0,80 M de largo por 0,40 M de ancho y 1,20 M de alto.
- b) Para la venta de artículos de tocador y otras mercaderías similares 1,20 M de largo por 0,60 M de ancho y 1,50 M de alto;
- c) Para vitrinas de exhibición de mercaderías entre columnas o estantes; 2 M. de largo por 0,60 M de ancho y 1,60 M de alto.

Estas medidas serán aceptadas y/o reformadas de acuerdo con el espacio físico existente para cumplir con las disposiciones del Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 12.- La I. Municipalidad no reconocerá derecho particular alguno sobre la ocupación de Vía Pública.

Prohíbese el traspaso de arrendamiento y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en

...../.....

...../.....

- 5 -

la Vía Pública.

Si se probare que un puesto está ocupado por distinta persona de la que obtuvo el permiso se cancelará este y se podrá conceder el puesto y se preferirá al actual ocupante.

Art. 13.- Será motivo suficiente para negar el permiso de ocupación de la Vía Pública, cuando por razones de higiene y ornato así deba procederse.

Art. 14.- Por la ocupación de la Vía Pública en forma permanente se pagará la siguiente tarifa de arrendamiento mensual:

Ocupación de la Vía Pública, el 1% del Salario Mínimo Vital en vigencia por cada metro cuadrado de ocupación.

Todo aumento de área ocupada, mayor de 0,50 m. se considerará como un metro cuadrado adicional.

Art. 15.- Por ocupación de Vía Pública en forma eventual se pagará la tarifa establecida en el Art. 14 más un 50% de recargo.

Toda instalación u ocupación de Vía Pública que no esté prevista o tarifada en esta Ordenanza pagará según la resolución del Muy I. Concejo previo informe.

Art. 16.- Quedan exentos del pago por ocupación de Vía Pública los puestos para betuneros, los charoles de cigarrillos y confites. Así mismo, quedan exentos de pago por ocupación ocasional de Vía Pública las entidades de derecho Público o privado de interés social, previa autorización de la Comisaría Municipal.

Art. 17.- Sanciones:

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa equivalente del 8% al 20% del Salario Mínimo Vital, según la gravedad de la infracción.

En caso de reincidentes se impondrá el doble de la pena impuesta en la primera infracción.

Concédese acción popular para la denuncia de las infracciones a esta Ordenanza.

Art. 18.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a

...../.....

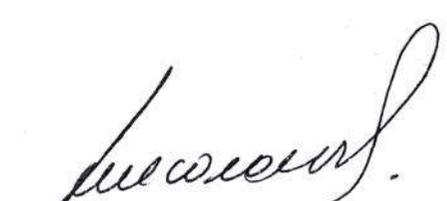


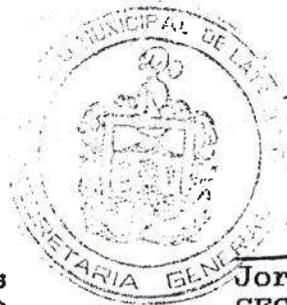
MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

- 6 -

través de una Acta de Juzgamiento, en formularios numerados e impresos por triplicado y colores diferentes. Estos serán legalizados por el Comisario Municipal y el recaudador encargado, a quien se le entregará el triplicado del Acta, el original será entregada en Tesorería, con el valor de la infracción y el duplicado se archivará en la Comisaría Municipal.

- Art. 19.- La sección Determinación de Recursos mantendrá un catastro actualizado de los usuarios de Vía Pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.
- Art. 20.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.
- Art. 21.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Art. 22.- Para la aplicación de las normas de esta ordenanza, en donde se refiere a Salarios Mínimos Vitales, se considerará el que se halla vigente al primero de enero de cada ejercicio económico.


Eco. Manuel Salazar Corrales
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO




Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

...../.....